

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2018 00404 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MIRYAM OLIMPA MENDOZA
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CASUR-
ANATIVIDAD MURILLO PALACIOS

Revisado el expediente se tiene que mediante auto 1724 del 30 de octubre de 2018, se admitió la demanda de la referencia.

Con auto interlocutorio 1740 del 06 de noviembre de 2018, se adiciona el auto admisorio de la demanda a la señora Anatividad Murillo Palacios.

Mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2018 (fl. 33-34), se procedió a la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada y a los demás sujetos procesales.

Ahora mediante manifestación hecha el 09 de julio de la anualidad por correo electrónico, el abogado Jesús Emir Mosquera Mosquera, manifiesta ser el apoderado de la señora Anatividad Murillo Palacios según poder que junta (fl. 40) quien es parte demandada en el proceso, quien no ha sido notificada del trámite del proceso, lo que puede generar nulidad procesal por falta de notificación.

En consecuencia, de lo anterior y en aplicación al artículo 301 inciso 3° del Código General del Proceso, la demandada se entenderá notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, córrasele traslado a la demandada por el termino de treinta (30) días para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía conforme lo establece el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente *expuesto*, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

RESUELVE

Primero. – Tener por notificada a la señora Anatividad Murillo Palacios como parte demandada y por conducta concluyente de los autos del 30 de octubre y 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se admitió y se adiciono el auto admisorio de la demanda en contra de la Nación- Ministerio de Defensa-Casur y la señora Anatividad Murillo Palacios, por lo expuesto.

Segundo. – Corres traslado de la demanda a la parte demandada señora Anatividad Murillo Palacios por el termino de treinta (30) días para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía conforme lo establece el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Tercero. - Reconocer personería jurídica a el Doctor Jesús Emir Mosquera Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.932.703 y T.P. No 129.111 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora Anatividad Murillo Palacios, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo>